



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00517 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través del estudiante de derecho, actuando como apodera de la señora HELEN OFELIA SUSCUN GONZALEZ, quien actua en representacion de las menores María Fernanda y María Antonieta Fernández Suescun en contra del señor JHON EDWIN FERNANDEZ PEREZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar qué clase de proceso es el que pretende, toda vez que en las pretensiones solicita se fije cuota alimentaria y en la medida previa indicas que para que el mandamiento de pago no se haga ilusorio solicita medida cautelar en el proceso.

SEGUNDO: Deberá aportar constancia de envió por correo certificado de los traslados de la demanda, de sus anexos y del auto de inadmisión al demandado, con forme lo establece el artículo 6 numeral 4 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: Indicar 2 0 3 testigos que declaren sobre los hechos motivos de la demanda, aclarándole que este hecho no es motivo de inadmisión.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

